



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 477 - Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2017**

### **INFORMACIÓN EXÓGENA DIAN AÑO GRAVABLE 2018**

La DIAN, mediante Resolución No. 60 de octubre 30 de 2017, cuya copia anexamos, definió los obligados a reportar la información exógena correspondiente al año gravable 2018, así como el contenido y las especificaciones técnicas de la misma.

Analizado el contenido de la Resolución destacamos los cambios que presenta la resolución para el año gravable 2018 respecto a las exigencias del 2017:

1. Las personas naturales y asimiladas solo reportarán cuando hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$ 500 millones en el año gravable 2016 **y se encuentren obligadas a llevar contabilidad en el 2018.**
2. Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades, que cancelen su registro mercantil, tengan acta de liquidación firmada por sus responsables o se liquiden, según corresponda, antes del último día hábil del mes de marzo de 2018, quedarán exoneradas del reporte de la información del año gravable 2018.
3. Se unificaron los informantes referentes a consorcios, uniones temporales, mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, extendiendo la obligación a todos aquellos que celebren contratos de colaboración. Quedaron en un solo literal, así:

**"Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración** tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de explotación y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, joint venture, cuentas en participación, y convenios de cooperación con entidades públicas"

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / Página web: [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)



Este grupo debe suministrar la información contenida en el Capítulo 12 de la Resolución, artículos 26 al 26.6, el cual define, entre otros, los responsables de la información y aclara que lo que se reporte por parte de ellos no deberá ser informado por los partícipes ocultos, consorciados, unidos temporalmente, mandantes, contratantes, asociados, ventures o demás partes de los contratos.

4. Se modificó la estructura de la Resolución. En cada artículo de ésta se compila el obligado y la información que debe reportar facilitando el cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior los informantes definidos en el artículo 1 de la Resolución deben ubicarse en cada uno de sus artículos para establecer la información que deben reportar por el año 2018.

5. Se define el nuevo reporte para **los beneficiarios efectivos** a que se refiere el artículo 131 de la Ley 1819 de 2016 (literales n) y o) del artículo 631 del Estatuto Tributario). Según el artículo 27 de la Resolución la obligación debe ser satisfecha por las sociedades colombianas subsidiarias o filiales de sociedades nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, las sociedades fiduciarias respecto de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios administradores, los administradores de fondos de inversión colectiva, y los mandatarios.

Consideramos oportuno precisar que conforme el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, **se considera beneficiario efectivo** la persona natural que cumpla con una cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Tener control efectivo, directa o indirectamente, de una sociedad nacional, de un mandatario, de un patrimonio autónomo, de un encargo fiduciario, de un fondo de inversión colectiva o de un establecimiento permanente en Colombia de una sociedad del exterior.
  - b) Ser beneficiaria directa o indirecta de las operaciones y actividades que lleve a cabo cualquiera de las entidades o vehículo jurídicos enunciados en el literal anterior.
6. Se exige reportar **información sobre las entidades controladas del exterior (ECE) sin residencia fiscal en Colombia** regladas por los artículos 882 y 883 del Estatuto Tributario. Según el artículo 31 de la Resolución, aplica para los residentes fiscales colombianos que ejerzan control sobre una entidad del exterior sin residencia fiscal (ECE), siempre y cuando se encuentren obligados a presentar cualquier tipo de información de que trata la Resolución No. 60 de 2017. Deberán reportar la siguiente información por cada controlada:
    - a) Tipo de informante
    - b) Identificación de la subordinada o vinculada
    - c) Nombre o razón social de la subordinada o vinculada
    - d) País de la subordinada o vinculada
    - e) Vehículo de inversión (Sociedad, Patrimonio autónomo, trusts, fondos de inversión colectiva, otros negocios fiduciarios, fundaciones de interés privado, otros)
    - f) Forma de control (Directo o indirecto)



- g) Tipo de control (Subordinación, otras formas del control)
  - h) Participación en el capital de la subordinada o vinculada
  - i) Participación en los resultados de la subordinada o vinculada.
7. Se incrementó la cuantía mínima a informar por:
- a) Socios, accionistas, comuneros, cooperados y asociados (Formato 1010): Pasa de \$ 1 millón a \$ 3 millones del valor de las acciones y aportes (debe entenderse como tal el valor nominal de la inversión).
  - b) Créditos pasivos y activos: Deben reportarse saldos superiores a \$ 1 millón. Cuando el total de los pasivos del informante sea superior a \$ 100 millones la cuantía mínima a reportar por tercero será de \$500.000. Antes se debía informar cualquier cuantía.
8. Los ingresos recibidos para terceros (Art. 23 de la Resolución), y la información correspondiente a las declaraciones tributarias (Art. 24 y 25 de la misma) solo debe ser reportada por las personas naturales y asimiladas, y jurídicas y asimiladas contempladas en los literales d) y e) del artículo 1, y por todas aquellas que efectúen retenciones y autorretenciones de renta, IVA y timbre por el año gravable 2018 (literal f) Art. 1).

***“SI QUEREMOS LLEGAR RÁPIDO... VIAJEMOS SÓLOS...  
PERO SI QUEREMOS LLEGAR LEJOS...  
HAGÁMOSLO ACOMPAÑADOS”***

.../...